

Miércoles 26 de Julio de 1911

Timbre
concertado

BOLETIN  OFICIAL

DEL
OBISPADO DE LEÓN

EXTRAORDINARIO
con motivo del Jubileo de la Porciúncula

CIRCULAR
al Venerable Clero y fieles de Nuestra
amada Diócesis:

En el último BOLETIN publicado aparece un importantísimo Decreto de la S. Congregación del Santo Oficio, de fecha 26 de Mayo del corriente año, en virtud del cual y *por tiempo indefinido* se prorrogan todas y cada una de las concesiones hechas por la Santa Sede respecto de la Indulgencia de la Porciúncula, tanto á los fieles que viven en el siglo, como á las piadosas Comunidades, que hayan espirado ó hayan de espirar, con las mismas cláusulas y condiciones de sus precedentes Indultos, pero teniendo en cuenta que la Indulgencia se puede ganar desde el medio día del 1.º de Agosto hasta las doce de la noche del día 2, según Decreto de 26 de Enero de este año:

2.º Se concede á los Ordinarios el poder otorgar esta gracia tanto para los fieles seculares, como á las comunidades piadosas, salvo las cláusulas contenidas en el *Motu proprio* de 11 de Junio de 1910.

3.º Igualmente y también por tiempo indefinido se prorroga á los Ordinarios la facultad de señalar para lucrar el jubileo de que se trata, en vez del 2 de Agosto, el Domingo inmediato con las cláusulas expuestas en dicho *Motu proprio*.

De conformidad, pues, con lo expuesto y deseando facilitar á nuestros muy amados diocesanos la obtención de una gracia tan extraordinaria, como lo es la Indulgencia de la Porciúncula, disponemos, que los señores Curas párrocos, ecónomos y demás encargados de las Iglesias de nuestra diócesis la den á conocer nuevamente á los fieles todos y les hagan saber que quedan vigentes, mientras otra cosa no dispongamos en contrario, las disposiciones dadas en el BOLETIN de 15 de Julio de 1910 sobre la designación de Iglesias para las visitas exigidas al efecto de lucrar la citada Indulgencia.

Tengan también presente los Sres. Párrocos y demás encargados de Iglesias de fuera de la capital la autorización que les concedimos el año anterior para señalar, si lo estiman oportuno, el domingo siguiente al 2 de Agosto como día habil para ganar dicha Indulgencia, pues ratificamos la mencionada facultad.

† EL OBISPO.